



DECRETO N° **1604**

NEUQUÉN, **22 NOV 1999**

VISTO:

El Expediente TMF N° 3760 -Año 1999 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2- de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección General de Calidad Ambiental de la Subsecretaría de Medio Ambiente, eleva Acta de Infracción Serie C N° 0000878, de fecha 16 de abril de 1999, la que se efectúa en virtud de constatarse al momento de la inspección la salida de agua hacia la vía pública proveniente del domicilio sito en calle Río Bermejo N° 1024, y por un caño de la vivienda, que por su aspecto, presumía ser de lavado de ropa;

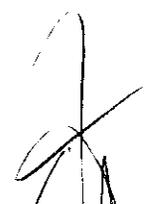
Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366º) y 367º) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, compareció en el término legal establecido el señor Luis A. López, propietario del inmueble denunciado, realizando el respectivo descargo, manifestando que la filtración con característica de agua servida se origina en la saturación de las napas de toda la zona, debido a la geología del suelo, la cantidad de viviendas y la demora en la construcción de las cloacas, que hace que el subsuelo sea un estanque de aguas servidas que explota por donde puede;

Que el caño corresponde a un desagüe pluvial del patio de cemento interno y que un empleado suyo lavó un acolchado de color donde duerme la perra, sin su conocimiento, comprometiéndose a que no se repetirá y solicitando se inspeccione diariamente el frente de su vivienda para constatar si se arrojan aguas servidas;

Que a fs. 13 vta. se comisiona al Oficial de Justicia a fin de efectuar tres verificaciones semanales, durante dos semanas, en distintos horarios, a los efectos de constatar la continuidad, o no, de la salida de agua, luciendo a fs. 14 y 14 vta. dichas verificaciones realizadas desde el 14-05-99 hasta el 08-06-99 inclusive;

Que de las verificaciones efectuadas ha quedado absolutamente acreditado que del caño que proviene del domicilio del imputado sale agua que se vierte a la vía pública, merituando al momento de fijarse el monto de la pena, la cantidad de veces que se constató el arrojamiento del líquido;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materia-
...2º///


ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora General de Faltas y Despacho
Secretaría de Faltas y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



///...2º

lidad de la falta, siendo el señor LÓPEZ LUIS responsable de la violación a las normas de La Sanidad e Higiene en la Vía Pública, tipificada en el Artículo 67º) de la Ordenanza Municipal N° 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 60 módulos, equivalentes a la suma de Pesos Trescientos (\$ 300.-), dentro del término de tres días hábiles (Artículo 372º) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149), con más la suma de \$ 30 (Pesos Treinta), en concepto de costas; intimando al imputado a cesar en el arrojado de agua servida a la vía pública en el término de 72 horas de notificado, bajo apercibimiento de Ley;

Que habiendo sido notificado el incoado en tiempo y forma y haciendo uso del derecho de defensa que le asiste, a fs. 18/20 presenta recurso de apelación manifestando y sosteniendo los dichos vertidos en el descargo, solicitando se analice el caso, con la presencia de todos los Inspectores y sobre todo, con la presencia de un profesional habilitado (Ingeniero Civil en Obras Sanitarias, Hidráulico, etc.) que actúe de parte de la Municipalidad para poder exponer sus argumentos, los daños de su propiedad, la generalización del problema en el barrio, etc. y de ser escuchado;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se expide a través del Dictamen N° 516/99 entendiéndose que lo alegado por el encartado en función de la infracción cometida, carece de elementos probatorios y de entidad suficiente como para eximirlo de responsabilidad, no siendo un fundamento válido lo expresado por el mismo al ser desvirtuado por las inspecciones efectuadas por los oficiales actuantes, por lo que esa Asesoría sugiere se rechace el recurso interpuesto y se confirme la sentencia en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- LÓPEZ LUIS, de acuerdo a lo sugerido por la Dirección General
...3º///


ALICIA ELIZABETH RODRIGUEZ
Directora Gral. de Personal y Despacho
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

///...3º

de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° 516/99.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera
----- Instancia dictada por el señor Juez de Faltas bajo Expediente
TMF –Juzgado N° 1 Secretaría N° 2 -N° 3760 - Año 1999.-

Artículo 3º) REMITIR al Tribunal Municipal de Faltas –Juzgado N° 1-
----- Secretaría N° 2, a fin de notificar al imputado de lo dispuesto
precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- de Gobierno y de Acción Social, y General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al
----- Centro de Documentación e Información Municipal y
oportunamente ARCHÍVESE.-
MEE.-

ES COPIA.-

FDO) JALIL
RUSSO
HUMAR.-



ANEXO • BEATRIZ RODRIGUEZ
Dirección General de Personal y Despa
Municipalidad de Montevideo - Coordinación
Montevideo, Uruguay